

Original

Préstamo No. 251-GM

CONTRATO DE PRESTAMO

(Proyecto de Desarrollo Rural para Pequeños Productores
de los Departamentos de Zacapa y Chiquimula)

entre la

REPUBLICA DE GUATEMALA

y el

FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA

Fechado el 8 OCT. 1990

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO fechado el **8 OCT. 1990** entre la REPUBLICA DE GUATEMALA (denominada en lo sucesivo el "Prestatario") y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (denominado en lo sucesivo el "Fondo").

POR CUANTO:

(A) el Prestatario ha solicitado al Fondo la concesión de un préstamo destinado al financiamiento parcial del proyecto de desarrollo rural para pequeños productores de los Departamentos de Zacapa y Chiquimula (denominado en lo sucesivo el "Proyecto"), descrito en el Anexo 1 a este Contrato;

(B) el Prestatario ha solicitado del Gobierno de los Países Bajos una donación (denominada en adelante la "Donación de los Países Bajos") para asistir en el financiamiento del Proyecto por una cantidad en florines holandeses equivalente aproximadamente a US\$ 6 500 000. La Donación de los Países Bajos será canalizada a través del Fondo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en un documento a ser suscrito entre el Gobierno de los Países Bajos y el Fondo;

(C) el Prestatario pretende contratar del Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (denominado en lo sucesivo "OPEP") una asistencia financiera (denominada en lo sucesivo "Préstamo OPEP") para asistir en el financiamiento del Proyecto bajo los términos y condiciones establecidos en un contrato (denominado en lo sucesivo "Contrato de Préstamo de la OPEP") a celebrarse entre el Prestatario y la OPEP;

(D) el Prestatario pretende obtener del Programa Mundial de Alimentos (denominado en lo sucesivo "PMA") una donación (denominada en lo sucesivo "Donación del PMA") para asistir en el financiamiento del Proyecto bajo los términos y condiciones establecidos en un contrato (denominado en lo sucesivo "Contrato del PMA") a celebrarse entre el Prestatario y el PMA;

(E) el Préstamo ha de ser administrado por la Institución Cooperante que será nombrada por el Fondo de acuerdo con las disposiciones de este Contrato; y

(F) el Fondo ha accedido, en la base de, inter alia, lo anterior en conceder un préstamo al Prestatario bajo las condiciones y términos que se expresan en este Contrato.

POR LO TANTO, en el presente Contrato las partes acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Condiciones Generales; Definiciones;
Institución Cooperante

Sección 1.01. Todas las disposiciones de las Condiciones Generales Aplicables a los Contratos de Préstamo y de Garantía del Fondo, de fecha 19 de septiembre de 1986, constituyen parte integrante de este Contrato (estas Condiciones Generales Aplicables a los Contratos de Préstamo y de Garantía se denominan en lo sucesivo las "Condiciones Generales").

Sección 1.02. Siempre que se use en este Contrato, salvo que el contexto requiera otra cosa, los términos definidos en las Condiciones Generales y el Preámbulo de este Contrato mantienen aquí los mismos respectivos significados ahí expresados y los términos adicionales tienen los siguientes significados:

- (a) "ANACAFE" significa: Asociación Nacional del Café;
- (b) "Area del Proyecto" comprende: los municipios de San Juan Ermita, Jocotán, Camotán, Olopa, Quezaltepeque, San Jacinto en el Departamento de Chiquimula y los municipios de La Unión y de Zacapa en el Departamento de Zacapa. Dicha Area podrá ser modificada de tanto en tanto por acuerdo entre el Prestatario y el Fondo;
- (c) "BANDESA" significa: Banco Nacional de Desarrollo Agrícola;
- (d) "CCIP" significa: Comité de Coordinación Institucional del Proyecto;
- (e) "DIGEBOS" significa: Dirección General de Bosques y Vida Silvestre del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- (f) "DIGESA" significa: Dirección General de Servicios Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- (g) "DIGESEPE" significa: Dirección General de Servicios Pecuarios del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- (h) "ICTA" significa: Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- (i) "MAGA" significa: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Prestatario;
- (j) "MCTOP" significa: Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas del Prestatario;
- (k) "MINFIN" significa: Ministerio de Finanzas Públicas del Prestatario;

- (l) "USPADA" significa: Unidad Sectorial de Planificación Agropecuaria y de Alimentación del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- (m) "UFRH" significa: Unidad de Formación de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- (n) "Reglamento de Crédito" significa: el Reglamento de Crédito referido en la Sección 5.03 de este Contrato;
- (o) "UEP" significa: Unidad Ejecutora del Proyecto referida en el párrafo 2 del Anexo 4 a este Contrato; y
- (p) "USE" significa: la Unidad de Seguimiento y Evaluación establecida de acuerdo con la Parte E del Anexo 1 a este Contrato.

Sección 1.03. El Prestatario y el Fondo convienen en designar la Oficina de Servicios de Proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD/OSP) como la Institución Cooperante, con las responsabilidades que se estipulan en el Artículo V de las Condiciones Generales para administrar el Préstamo conforme a este Contrato.

Sección 1.04. Salvo que se disponga específicamente otra cosa en este Contrato, o que el Fondo lo solicite, o que el contexto lo requiera, el Prestatario proporcionará directamente toda información y dirigirá toda comunicación a la Institución Cooperante sobre todas las materias referidas o relacionadas con el Artículo IV, incluyendo los Anexos 3 y 5 a este Contrato y los Artículos VI (excluyendo las Secciones 6.07, 6.08, 6.09, 6.10, 6.11 y 6.12) y XI de las Condiciones Generales.

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Fondo conviene en prestar al Prestatario con cargo a sus recursos regulares un monto en varias monedas equivalente a cinco millones trescientos mil Derechos Especiales de Giro (DEG 5 300 000).

Sección 2.02. El Prestatario pagará al Fondo un interés de cuatro por ciento (4%) anual sobre el importe del Préstamo que haya sido retirado de la Cuenta del Préstamo y que esté, de tiempo en tiempo, pendiente de pago.

Sección 2.03. El interés sobre el Préstamo será pagado semestralmente el 15 de febrero y el 15 de agosto de cada año, en la moneda indicada en la Sección 2.05 de este Contrato.

Sección 2.04. El Prestatario reembolsará el capital del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo en 29 cuotas semestrales iguales de ciento setenta y siete mil Derechos Especiales de Giro (DEG 177 000)

pagaderas el 15 de febrero y el 15 de agosto de cada año, comenzando el 15 de agosto de 1995 y terminando el 15 de agosto de 2009, y una cuota de ciento sesenta y siete mil Derechos Especiales de Giro (DEG 167 000) pagadera el 15 de febrero de 2010, en la moneda especificada en la Sección 2.05 de este Contrato.

Sección 2.05. La moneda de los Estados Unidos de América se especifica aquí para los propósitos de la Sección 4.03 de las Condiciones Generales.

ARTICULO III

Empleo del Importe del Préstamo y Retiros de la Cuenta del Préstamo

Sección 3.01. (a) El Prestatario hará que el importe del Préstamo se aplique al financiamiento de los gastos del Proyecto a través de la UEP y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) El Prestatario hará disponible al BANDESA los recursos provenientes del Préstamo requeridos para la ejecución de la Parte A del Proyecto, bajo un Convenio de Fideicomiso entre el MINFIN y BANDESA, satisfactorio para el Fondo. Dicho Convenio incluirá, entre otras cosas, las responsabilidades que le corresponderán al BANDESA en la ejecución del Proyecto.

(c) Respecto al Convenio de Fideicomiso, el Prestatario asumirá el riesgo de cambio y hará que el margen asignado al BANDESA bajo dicho Convenio sea adecuado para asegurar la continuidad del Proyecto.

Sección 3.02. Para los propósitos del Proyecto, el Prestatario abrirá y mantendrá en quetzales en el Banco de Guatemala una Cuenta Especial bajo términos y condiciones satisfactorios para el Fondo. Los depósitos y pagos relativos a la Cuenta Especial serán hechos conforme con las disposiciones del Anexo 5 a este Contrato.

Sección 3.03. La asignación de los recursos del Préstamo, tal como está previsto en la Sección 6.08 de las Condiciones Generales, se efectuará conforme al Anexo 2 a este Contrato.

Sección 3.04. La Fecha de Cierre será el 30 de junio de 1997 o aquella otra fecha posterior que el Fondo establezca. El Fondo notificará inmediatamente al Prestatario dicha fecha.

ARTICULO IV

Ejecución del Proyecto

Sección 4.01. El Prestatario ejecutará el Proyecto o hará que el Proyecto sea ejecutado de acuerdo con este Contrato.

Sección 4.02. Para los propósitos del Proyecto, el Prestatario hará que el MAGA y cada entidad involucrada ejecuten sus responsabilidades apropiadamente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

Sección 4.03. En la ejecución del Proyecto y mantención y operación de las instalaciones realizadas bajo el Proyecto, el Prestatario hará que se empleen consultores, auditores y contratistas competentes y calificados, aceptables para el Fondo de acuerdo con los procedimientos de la Institución Cooperante para su contratación.

Sección 4.04. Sin limitar la generalidad de la Sección 11.06 de las Condiciones Generales, el Prestatario establecerá o hará que se establezcan arreglos, satisfactorios para el Fondo, para asegurar los bienes a ser financiados con los recursos del Préstamo, en tal medida y contra tales riesgos y hasta el monto que indique la práctica comercial apropiada.

Sección 4.05. Para los propósitos de:

(a) la Sección 11.08 (b) de las Condiciones Generales, el Prestatario preparará o hará que los registros financieros sean preparados anualmente, terminando el 31 de diciembre de cada año. No obstante el período de dos meses mencionado en las Condiciones Generales, el Prestatario entregará copias de los registros financieros al Fondo y a la Institución Cooperante a más tardar el 31 de marzo del año siguiente;

(b) la Sección 11.10 (a) de las Condiciones Generales, el año fiscal para la comprobación de las cuentas del Proyecto será del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año; y

(c) la Sección 11.10 (b) de las Condiciones Generales, no obstante el período de cuatro meses mencionado en esa Sección, el Prestatario entregará copias certificadas de los informes de los auditores al Fondo y la Institución Cooperante, a más tardar seis meses después del fin del año fiscal.

ARTICULO V

Otras Estipulaciones

Sección 5.01. (a) Durante la ejecución del Proyecto, el Prestatario y el Fondo examinarán periódicamente las tasas de interés a ser aplicadas a los créditos a ser otorgados con los recursos del Préstamo. El Prestatario adoptará medidas apropiadas, si fuere necesario, que sean congruentes con las políticas del Prestatario, de modo de armonizar las tasas de interés de esos créditos con la política del Fondo en materia de tasas de répréstamo.

(b) En el cumplimiento del sub-párrafo (a) de arriba, el Prestatario tendrá en cuenta la necesidad de que el BANDESA reduzca al mínimo sus costos de ejecución del componente de crédito, que ha de cubrir con el margen respectivo de intereses.

Sección 5.02. Salvo que el Prestatario y el Fondo acuerden otra cosa, el Prestatario, a través del Convenio de Fideicomiso mencionado en la Sección 3.01(b) de este Contrato, mantendrá un Fondo Rotatorio para el Proyecto con el objeto de guardar el capital e interés, líquido de costos de operación, recibido de los créditos hechos a los campesinos del monto del Préstamo según se indica en la Categoría I de la tabla del párrafo 1 del Anexo 2 a este Contrato. Las cantidades que estén disponibles bajo el Fondo Rotatorio continuarán siendo usadas por el Prestatario para el otorgamiento de nuevos créditos que se ajusten substancialmente a este Contrato.

Sección 5.03. El BANDESA adoptará un Reglamento de Crédito satisfactorio para el Fondo. El Reglamento de Crédito se aplicará a los créditos a ser otorgados a los beneficiarios del Proyecto con los recursos del Préstamo y deberá ser preparado conforme a las pautas establecidas en el párrafo 5 del Anexo 4 a este Contrato.

ARTICULO VI

Seguimiento y Evaluación

Sección 6.01. (a) El Prestatario establecerá arreglos satisfactorios para el Fondo y la Institución Cooperante respecto al seguimiento del progreso en la ejecución del Proyecto y la evaluación continua de los efectos del Proyecto, como asimismo del impacto de los varios componentes del Proyecto en los beneficiarios del mismo.

(b) Salvo que el Fondo lo acuerde de otra manera, el Prestatario someterá para sus comentarios al Fondo y la Institución Cooperante, a más tardar seis meses a partir de la fecha de este Contrato, su propuesta sobre arreglos y términos de referencia del seguimiento y la evaluación, referidas en el párrafo (a) de esta Sección, incluyendo información respecto a:

- (i) la organización, composición, ubicación y jerarquía de la entidad responsable de llevar a cabo el seguimiento y evaluación del Proyecto en nombre del Prestatario;
- (ii) el programa de trabajo y la propuesta de asignación de presupuesto del Prestatario para el seguimiento y la evaluación;
- (iii) el calendario de informes del Prestatario al Fondo y la Institución Cooperante; y
- (iv) cualquier otra materia que el Fondo o la Institución Cooperante puedan solicitar.

(c) El Prestatario finalizará los arreglos sobre seguimiento y evaluación referidos en esta Sección conforme a las recomendaciones que pudiera hacer el Fondo y los implementará, en consulta con la Institución Cooperante, de una manera satisfactoria para el Fondo.

Sección 6.02. Para las evaluaciones final y ex-post del Proyecto, el Fondo, ya sea independientemente o en colaboración con la Institución Cooperante, podrá contratar con sus propios recursos, previa consulta con el Prestatario, los consultores o una agencia de su elección para evaluar, en base a indicadores claves, el impacto de todo el Proyecto o alguna de sus partes sobre los beneficiarios del mismo.

Sección 6.03. Salvo que el Fondo acuerde otra cosa, en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Artículo, el Prestatario se guiará por las "Pautas Básicas para el Diseño y Uso de Sistemas de Seguimiento y Evaluación de Proyectos y Programas de Desarrollo Rural en los Países en Desarrollo", tal como pudieran ser modificadas, de tiempo en tiempo, por el Fondo.

Sección 6.04. El Prestatario asegurará que todos los datos necesarios y otra información pertinente de la agencia ejecutora del Proyecto, y de otras entidades relacionadas con la ejecución del Proyecto y el mantenimiento y operación de las instalaciones realizadas en virtud del mismo, se pongan a disposición de los consultores u organizaciones encargadas de llevar a cabo cualesquiera tareas en virtud de este Artículo.

ARTICULO VII

Efectividad; Terminación

Sección 7.01. Salvo que el Fondo acuerde otra cosa, los siguientes se especifican como hechos adicionales para la efectividad de este Contrato para los propósitos de la Sección 10.01(g) de las Condiciones Generales:

(a) que el Convenio de Fideicomiso mencionado en la Sección 3.01(b) de este Contrato ha sido debidamente suscrito a satisfacción del Fondo;

(b) que el Reglamento de Crédito, incluyendo el mecanismo de cuentas de ahorro, satisfactorio al Fondo, mencionado en el parrafo 5 del Anexo 4 a este Contrato, haya sido debidamente aprobado por BANDESA y la aplicación del mismo esté solo sujeta a la efectividad de este Contrato;

(c) que la UEP haya sido establecida a través del instrumento legal correspondiente;

(d) que el Director del Proyecto haya sido designado en forma satisfactoria para el Fondo;

(e) que el Co-Director Internacional del Proyecto haya sido propuesto por el Gobierno de los Países Bajos y aprobado por el Prestatario;

(f) que la Cuenta Especial mencionada en la Sección 3.02 de este Contrato haya sido debidamente establecida a satisfacción del Fondo; y

(g) que el Prestatario haya incluido en el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la Nación los fondos de contrapartida local que correspondan.

Sección 7.02. Aquí se especifica el **6 ENE. 1991** como la fecha de entrada en vigor del Préstamo para los efectos de la Sección 10.04 de las Condiciones Generales.

Sección 7.03. Salvo que el Prestatario y el Fondo acuerden otra cosa, las obligaciones del Prestatario bajo el Artículo VI de este Contrato terminarán el día en que este Contrato finalice o 15 años después de la fecha de este Contrato, según sea la fecha más próxima en ocurrir.

ARTICULO VIII

Representantes; Direcciones

Sección 8.01. El Ministro de Finanzas Públicas del Prestatario se designa como representante del Prestatario para los efectos de la Sección 14.02 de las Condiciones Generales.

Sección 8.02. Las siguientes direcciones se especifican a continuación para los propósitos de la Sección 14.01 de las Condiciones Generales:

Para el Prestatario:

Ministerio de Finanzas Públicas
8a. Avenida y 21 Calle Zona 1
Centro Cívico Guatemala, C.A.
Guatemala

Télex:

9207 MINFIN GU

Facsimile:

24139

Para el Fondo:

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
107 Via del Serafico
00142 Roma, Italia

Dirección Cablegráfica:

IFAD ROME

Télex:

620330 IFAD I

Facsimile:

5043463

Para la Institución Cooperante:

Oficina de Servicios de Proyectos del Programa
de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD/OSP)
304 East 45th Street
New York, New York 10017

Dirección Cablegráfica:

UNOPS NEW YORK
UNDEVPRO (UNOPS) NEW YORK (VIA RADIO)

Télex:

662293 OPS NYK
645495 OPS NYK
824608 OPS NYK

Facsimile:

212-5990885

EN FE DE LO CUAL, las partes contratantes, actuando por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, han dispuesto que el presente Contrato de Préstamo se firme en nombre de ellos en la Sede del Fondo, en la fecha consignada en el Prámbulo.

REPUBLICA DE GUATEMALA


Representante Autorizado

FONDO INTERNACIONAL DE
DESARROLLO AGRICOLA


Presidente

ANEXO 1

Descripción del Proyecto

1. El principal objetivo del Proyecto consiste en el incremento significativo de la autosuficiencia alimentaria y de los ingresos reales de los campesinos pobres del Area del Proyecto mediante: (i) el aumento de la productividad y producción de alimentos y cultivos comerciales; y (ii) la diversificación de las actividades económicas familiares. Todo ello en un marco de conservación de los recursos naturales renovables y mejoramiento del medio ambiente.

2. Las principales partes del Proyecto son:

Parte A: Crédito

La provisión de:

- (1) crédito agropecuario para aproximadamente 5 200 familias de pequeños productores, incluyendo crédito de inversión y operación para el desarrollo y diversificación de la producción en fincas;
- (2) crédito para la conservación de suelos y para el establecimiento de pequeñas instalaciones agroindustriales; y
- (3) crédito y asistencia técnica para la diversificación de actividades productivas de aproximadamente 3 200 mujeres campesinas. ✓

Parte B: Servicios de Apoyo a la Producción

Este componente incluye los siguientes sub-componentes:

- (1) extensión agrícola y actividades de la mujer campesina dirigida a los pequeños productores y al establecimiento de servicios de apoyo a la comercialización de insumos y productos para la producción agropecuaria en el Area del Proyecto;
- (2) apoyo a la producción pecuaria de aves y cerdos;
- (3) conservación de suelos y extensión dirigida al manejo de los mismos;
- (4) forestación y reforestación dirigidas a fortalecer los servicios de promoción y manejo de bosques y forestas mediante la provisión de insumos para las labores correspondientes a nivel comunal, junto a una ayuda alimentaria a los participantes de la actividad;

- (5) transferencia y validación de tecnología agropecuaria mejorada en el Area del Proyecto; y
- (6) comunicación y capacitación intensiva inicial y periódica, de los técnicos de cada institución involucrada, incluyendo recursos para la capacitación directa permanente de los pequeños productores.

Parte C: Caminos Rurales

Construcción de aproximadamente 22.5 km de caminos y el mejoramiento de aproximadamente 160 km de caminos y calles vecinales para asegurar transitabilidad de los mismos en todas las épocas del año, así como el mantenimiento de todos los caminos hasta la terminación del Proyecto.

Parte D: Dirección del Proyecto

Creación y establecimiento de una Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP) en Chiquimula para la coordinación de las distintas actividades y componentes del Proyecto.

Parte E: Seguimiento y Evaluación

Establecimiento y operación de una Unidad de Seguimiento y Evaluación (USE) la cual juntamente con la UEP asegurará el control administrativo de la ejecución del Proyecto y la evaluación del impacto del Proyecto en los beneficiarios del mismo, así como de la efectiva participación de los beneficiarios en el CCIP y en los comités locales municipales y de crédito del Proyecto.

Parte F: Informes Anuales de Auditoría

El Prestatario realizará, a través de la contratación de auditores o firmas independientes, auditorías anuales de las cuentas del Proyecto cuyos informes serán enviados al Fondo y a la Institución Cooperante.

3. Se espera completar el Proyecto el 30 de junio de 1996.

ANEXO 2

Asignación y Retiro de los
Recursos del Préstamo

1. Conforme a la Sección 6.08 de las Condiciones Generales, la siguiente tabla establece las categorías de bienes, servicios y otros rubros a ser financiados con el importe del Préstamo, la asignación del Préstamo a cada categoría y los porcentajes de gastos para los rubros a ser financiados en cada categoría, tal como tales porcentajes puedan ser eventualmente modificados por acuerdo entre el Prestatario y el Fondo.

<u>Categoría</u>	<u>Préstamo del Fondo (expresado en su equivalente en DEG)</u>	<u>Porcentaje de los Gastos a ser Financiados</u>
I. Crédito	2 860 000	44%
II. Maquinarias, Vehículos y Equipos	340 000	67%
III. Capacitación	210 000	50%
IV. Costos Operativos	1 360 000	45%
V. Sin Asignación	<u>530 000</u>	
Total	5 300 000 =====	

2. Retiros de la Cuenta del Préstamo solamente para gastos contra las Categorías I, III y IV del Cuadro de Asignaciones del párrafo 1 de este Anexo serán hechos contra certificados de gastos; los documentos respectivos no serán necesariamente presentados al Fondo, sino que serán retenidos por el Prestatario para la inspección periódica de los representantes del Fondo y la Institución Cooperante, conforme a la Sección 11.09 de las Condiciones Generales.

ANEXO 3

Adquisiciones

A. Generalidades

1. (a) Salvo que el Fondo, consultando con la Institución Cooperante, decida otra cosa, en la adquisición de bienes, servicios y en las obras públicas que han de financiarse con cargo a los fondos del Préstamo, se aplicarán los procedimientos que se exponen en los párrafos siguientes de este Anexo.

(b) La adquisición de bienes y servicios para el Proyecto estarán exentos de todo tipo de impuestos en el país del Prestatario.

2. Los contratos para la adquisición de bienes y obras públicas que han de financiarse con cargo a los fondos del Préstamo, se ajustarán a lo dispuesto en las "Directrices para Adquisiciones de Bienes y Servicios con la Asistencia Financiera del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola" de 1982 (denominadas en adelante "Directrices") según sean eventualmente modificadas por el Fondo.

3. (a) En la medida que sea posible, las adquisiciones se dispondrán de forma tal que cada conjunto objeto de la licitación o contrato propuesto sea de monto adecuado para la licitación internacional. Antes de iniciar el proceso de la adquisición, el Prestatario someterá a la aprobación del Fondo una lista o listas de los bienes que han de adquirirse, la agrupación propuesta de dichos bienes, y el número y el alcance propuestos de los contratos de obras públicas que han de adjudicarse.

(b) En la medida que sea posible, la adquisición será distribuida de tal manera que se permita un óptimo uso de la competencia entre proveedores. Antes de iniciar el proceso de la adquisición, el Prestatario someterá a la aprobación del Fondo una lista o listas de los bienes que han de adquirirse, la agrupación propuesta de dichos bienes y el número y el alcance propuestos de los contratos de obras públicas que han de adjudicarse.

B. Licitación Internacional

4. Todo contrato para el suministro de bienes (vehículos, maquinarias y otros equipos) cuyo costo se estime en el equivalente a US\$ 200 000 o en una cantidad mayor, se adjudicará sobre la base de licitación internacional. Los procedimientos de licitación internacional para los propósitos de este párrafo se señalan en los párrafos 5 al 12 de este Anexo.

5. Para los contratos sobre adquisición de bienes que han de adjudicarse sobre la base de licitación internacional, además de los requisitos de párrafo 1.3 de las Directrices, el Prestatario preparará y presentará al Fondo, a más tardar 60 días antes de la fecha en que los

respectivos documentos relativos a la primera licitación se pongan a disposición del público, una información general sobre las adquisiciones, en la forma y con los detalles y datos que el Fondo razonablemente requiera. El Fondo dispondrá la publicación de esta información a fin de notificar con suficiente antelación a los licitantes potenciales acerca de la oportunidad de presentar ofertas de bienes y servicios (excepto consultorías) para los que se formula el llamado a licitación. El Prestatario proporcionará los datos necesarios para actualizar anualmente tal información, mientras queden contratos para la adquisición de bienes y servicios (excepto consultorías) por adjudicarse sobre la base de licitación internacional.

6. Para los fines de la evaluación y cotejo de las ofertas relativas al suministro de bienes que han de adquirirse sobre la base de licitación internacional:

(a) se exigirá a los licitantes que manifiesten en su oferta el precio C.I.F. (en el puerto de entrada) de los bienes importados o el precio en fábrica o el precio correspondiente a existencias comerciales de otros bienes propuestos en tales ofertas;

(b) no se tomarán en cuenta en la evaluación de las ofertas los derechos aduaneros y otros impuestos que graven la importación así como otros impuestos similares que graven la venta y entrega de los bienes propuestos en la oferta; y

(c) se incluirá el costo de los fletes terrestres y otros gastos accesorios que acarree la entrega de los artículos en el lugar de su uso o instalación.

C. Requisitos de Preferencia

7. En las adquisiciones de bienes con arreglo a los procedimientos de licitación internacional descritos en la Parte B de este Anexo, los bienes fabricados en la República de Guatemala y en otros países en desarrollo que son Estados Miembros del Fondo gozarán de un margen de preferencia de conformidad con, y sujeto a, las disposiciones de los párrafos 8 a 11, infra.

8. En todos los documentos de licitación para la compra de bienes se estipulará claramente la preferencia que ha de otorgarse, la información necesaria para determinar la elegibilidad de una oferta para gozar de dicha preferencia, y los métodos y pasos que han de seguirse en la evaluación y el cotejo de las ofertas.

9. Tras la evaluación, las ofertas aceptables se clasificarán en uno de los tres grupos siguientes:

Grupo A

Ofertas de artículos manufacturados en la República de Guatemala y en el resto de los países miembros del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, siempre que el licitante

haya demostrado, a satisfacción del Prestatario y del Fondo, que el costo de manufacturación de dichos artículos alcanza un valor agregado equivalente por lo menos al 20% del precio de oferta en fábrica de dichos artículos.

Grupo B

Ofertas de artículos manufacturados en otros países en desarrollo que son Estados Miembros del Fondo.

Grupo C

Ofertas de artículos no incluidos en los grupos A o B anteriores.

10. Todas las ofertas evaluadas en cada grupo se compararán primero entre sí, excluyendo cualesquiera derechos de aduana u otros impuestos de importación sobre los artículos que hayan de importarse y cualesquiera impuestos similares sobre la venta en caso de los artículos que hayan de suministrarse dentro del país, a efectos de determinar la oferta de más baja evaluación en cada grupo. Seguidamente, estas ofertas evaluadas como las más bajas se compararán entre sí y, si como resultado de esta comparación, resultase que una oferta del grupo A es la más baja, se la seleccionará para la adjudicación.

11. Si, como resultado de la comparación a que se hace referencia en el párrafo 9, supra, la oferta de evaluación más baja es una oferta del grupo B o del grupo C, todas las ofertas del grupo B y del grupo C se compararán de nuevo con la oferta de evaluación más baja del grupo A, tras añadir al precio de oferta evaluado de los artículos importados que se proponen en cada una de las ofertas del grupo B y del grupo C, una cantidad:

(a) igual al importe de los derechos de aduana y otros impuestos de entrada que un importador sin exención tendría que pagar por la importación de los artículos propuestos en cada una de las ofertas del grupo B y del grupo C; o

(b) de hasta el 5% y 15% del precio de oferta c.i.f. de los artículos del grupo B y del grupo C, respectivamente, si los derechos de aduana e impuestos a que se hace referencia en el subpárrafo (a), supra, exceden del porcentaje aquí prescrito.

Si una oferta del grupo A, en esta ulterior comparación, resulta más baja o igual a una oferta de otros grupos, se seleccionará para la adjudicación; de no ser así, se seleccionará la oferta del grupo B o del grupo C, según sea el caso, de evaluación más baja.

12. A solicitud del Prestatario, el Fondo, consultando con la Institución Cooperante, podrá renunciar a la aplicación de todos o cualesquiera de los requisitos de preferencia establecidos en la Parte C de este Anexo; siempre que la solicitud del Prestatario, en opinión razonable del Fondo, sea de interés desde el punto de vista de la economía o la eficiencia, o se justifique bajo circunstancias especiales.

D. Otros Procedimientos de Adquisición

13. Todo contrato para el suministro de maquinarias, vehículos y equipos, cuyo costo por contrato se estime en menos del equivalente a US\$ 200 000 pero superior a US\$ 50 000, se adjudicará sobre la base de procedimientos de licitación nacional.

14. En caso de contratos menores para el suministro de maquinarias, vehículos y equipos, cuyo costo se estime en menos del equivalente a US\$ 50 000, se emplearán procedimientos de compras directas.

E. Examen por el Fondo de las Decisiones Relativas al Procedimiento de Adquisición

15. Examen de la Precalificación. El Prestatario, antes de convocar a la presentación de solicitudes de calificación, informará detalladamente al Fondo acerca de los procedimientos que han de seguirse e introducirá en ellos las modificaciones que el Fondo razonablemente solicite. La lista de los licitantes precalificados, junto con un informe sobre sus calificaciones y, cuando proceda, sobre su elegibilidad para la preferencia concedida a los contratistas de los países miembros del Tratado General de Integración Económica Centroamericana en virtud de la Parte C, supra, así como los motivos para la exclusión de cualquier solicitante de la precalificación de dicha elegibilidad, serán comunicados por el Prestatario al Fondo, para que formule observaciones a su respecto antes de notificarse a los solicitantes la decisión del Prestatario, y éste introducirá en dicha lista las adiciones, eliminaciones o modificaciones que el Fondo razonablemente solicite.

16. Con respecto a todo contrato no regido por el párrafo precedente, sin tardanza después de su firma y antes de presentarse al Fondo la primera solicitud de retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo en virtud de dicho contrato, el Prestatario proporcionará una copia fiel de dicho contrato al Fondo y dos copias fieles a la Institución Cooperante y, cuando proceda, adjuntará el análisis de las ofertas respectivas, las recomendaciones para la adjudicación y toda otra información que el Fondo o la Institución Cooperante razonablemente soliciten. Cuando el Fondo determine que la adjudicación del contrato no es compatible con los términos de las Directrices o este Anexo, informará sin tardanza al Prestatario y le expondrá las razones en que se basa dicha determinación.

17. Antes de convenir en cualquier modificación sustancial o renuncia con respecto a los términos y condiciones de un contrato, o la concesión de una prórroga sobre el plazo estipulado para la ejecución del mismo o la emisión de una orden de cambio en virtud del contrato (excepto en los casos de extrema urgencia) que incremente el costo del mismo en más del 15% del precio original, el Prestatario informará al Fondo sobre la propuesta de modificación, renuncia, prórroga u orden de cambio y las razones correspondientes. Cuando el Fondo determine que la propuesta es incompatible con las disposiciones de este Contrato, informará sin tardanza al Prestatario y le expondrá las razones de su determinación.

ANEXO 4

Ejecución; Operación;
Otras Materias

1. Salvo que el Prestatario y el Fondo acuerden otra cosa, el Prestatario llevará a cabo el Proyecto, pondrá en funcionamiento y mantendrá las instalaciones contempladas bajo el Proyecto, de acuerdo con los requisitos establecidos en este Anexo, además de las disposiciones contenidas en otras partes de este Contrato.

A. Organización y Administración

2. (a) El MAGA, como organismo ejecutor del Proyecto, asumirá la responsabilidad global, coordinadora del Proyecto, a través de una Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP), que para este efecto se establecerá en la ciudad de Chiquimula.

(b) El MAGA designará al Director de la UEP como Director Ejecutivo del Proyecto, quien deberá ser aceptable para el Fondo y será responsable directamente ante el Vice-Ministro de Agricultura, a quien el Ministro de Agricultura delega la dirección superior del Proyecto. La UEP estará dotada de las facilidades técnicas y administrativas necesarias para asistir a las entidades participantes indicadas en el párrafo 3 de este Anexo, para el cumplimiento de sus responsabilidades contractuales bajo el Proyecto.

(c) El Prestatario establecerá un Comité de Coordinación Institucional del Proyecto (CCIP) encargado de la coordinación entre las distintas entidades ejecutoras del Proyecto, el cual, bajo la coordinación del Director Ejecutivo del Proyecto, estará integrado por los directores de las oficinas regionales de BANDESA, DIGESA, ICTA, DIGESEPE, DIGEBOS, Dirección Regional de Caminos (MCTOP), por el Jefe de USE y la representación de los beneficiarios del Proyecto.

B. Responsabilidad en la Ejecución de los Componentes del Proyecto

3. Dentro del marco de la responsabilidad general en la administración y ejecución del Proyecto a cargo del MAGA, la ejecución del Proyecto será compartida de la siguiente manera:

(a) la responsabilidad de la ejecución del componente de crédito estará a cargo del BANDESA. A nivel del Area del Proyecto estará a cargo de los directores regionales y/o encargados de las agencias o cajas rurales situadas en dicha area.

(b) la responsabilidad de la ejecución de la Parte B del Proyecto será distribuída según los sub-componentes que la integran, a saber:

- (i) Servicios de Extensión Agrícola: DIGESA;
- (ii) Servicios de Apoyo al Desarrollo Pecuario: DIGESEPE;
- (iii) Servicios de Extensión para el Manejo y la Conservación de Suelos: DIGESA;

- (iv) Servicios de Promoción y Extensión Forestal: DIGEBOS;
- (v) Validación y Transferencia de Tecnología: ICTA;
- (vi) Capacitación y Comunicación: UFRH.

Todas las instituciones tendrán responsables asignados al Proyecto en el Area del Proyecto.

(c) la responsabilidad de la ejecución de la Parte C del Proyecto estará a cargo de la Dirección General de Caminos del MCTOP. En el Area del Proyecto estará representada por la Dirección Regional de Caminos de la Región III.

(d) la coordinación y organización de las actividades relativas a la Parte D del Proyecto será responsabilidad del Director de la UEP en estrecha colaboración con el Co-Director internacional del Proyecto.

(e) la ejecución de la Parte E del Proyecto estará a cargo del Jefe de la USE quien colaborará estrechamente con el Director de la UEP. El Jefe de la USE será apoyado administrativamente por USPADA.

4. El Prestatario se compromete, entre otras cosas, a:

(a) proporcionar anualmente los recursos de contrapartida nacional correspondientes. El monto total para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto alcanza al equivalente en quetzales de US\$ 2 970 000;

(b) que la Dirección del Proyecto, durante el primer año de implementación, incorpore Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) a fin de catalizar la participación de los pequeños productores en las actividades del Proyecto. Una vez finalizada la selección, el Fondo considerará la concesión de un fondo en donación para apoyar dichas organizaciones;

(c) que la Dirección del Proyecto ayude a grupos de pequeños productores sin título formal de tierras en la presentación ante las Municipalidades de solicitudes de reconocimiento comunal de sus derechos;

(d) garantizar el registro en la ANACAFE de todos los productores de café participantes del Proyecto, con lo cual se establecerá la asignación de cuotas para la comercialización de café a ser producido con el apoyo del Proyecto;

(e) dar prioridad a la colocación de los productos de los beneficiarios del Proyecto en las ventas internacionales de café del país;

(f) cubrir los costos corrientes de operación pertinentes del Proyecto una vez concluida su ejecución por un ulterior período de seis años;

(g) que el BANDESA mantenga a través del Reglamento de Crédito y de sus operaciones un acceso al crédito en iguales condiciones a las mujeres y a los hombres beneficiarios del Proyecto;

(h) que el BANDESA, en su proceso de re-estructuración tienda a armonizar la administración/manejo de sus políticas de créditos otorgados a través de fondos de fideicomisos para hacerlas congruentes con las políticas de crédito aplicadas en este Proyecto; y

(i) llevar a cabo la Revisión/Evaluación de Mediano Plazo antes del final del tercer año del Proyecto. La misma se centrará principalmente en los aspectos más innovativos del Proyecto, entre otros, el funcionamiento de las cuentas de ahorro, el proceso existente para alcanzar un sistema de extensión basado en la demanda de los beneficiarios y la efectiva participación de beneficiarios en los comités de crédito locales y en el CCIP.

C. Reglamento de Crédito

5. De acuerdo a la Sección 5.03 de este Contrato, BANDESA adoptará y aplicará un Reglamento de Crédito satisfactorio para el Fondo, el cual incluirá, entre otras, disposiciones relativas a:

(a) salvo que el Prestatario y el Fondo acuerden otra cosa, serán beneficiarios del crédito las personas naturales o jurídicas, incluidos los grupos de agricultores sin personalidad jurídica, que reúnan los siguientes requisitos:

- (i) no posean tierras o posean un máximo de 5 ha de tierra;
- (ii) no menos del 80% de los ingresos familiares deben provenir de la actividad agropecuaria o relacionada a ella;
- (iii) los ingresos familiares netos anuales por todo concepto antes del inicio del Proyecto no superen en quetzales la cifra equivalente a US\$ 1 800;
- (iv) en el caso de asociaciones de productores, al menos el 80% de sus miembros se encuadren dentro de los requisitos establecidos para las personas naturales.

(b) salvo que el Prestatario y el Fondo acuerden otra cosa el monto máximo de crédito será el siguiente:

- (i) para personas naturales el equivalente en quetzales de US\$ 2 600. En este límite se incluye el crédito para inversiones de mediano y largo plazo y el crédito de corto plazo; y
- (ii) para grupos de productores, el límite se establece basándose en la multiplicación del número de solicitantes por el equivalente en quetzales de US\$ 1 800.

(c) para los créditos de inversión (mediano y largo plazo) se establecerá un sistema de solicitudes de crédito y de normales procedimientos bancarios adaptados al pequeño productor. Se establecerá,

además, un sistema mixto de concesión de dinero en efectivo y órdenes de compra contra una casa comercial registrada como proveedora del Proyecto y elegida por el beneficiario.

(d) para los créditos de corto plazo, que cubren gastos de operación se realizarán a través del siguiente procedimiento:

- (i) los desembolsos de los sub-préstamos se realizarán a través de una cuenta de ahorro. Una vez aprobado un crédito, se abrirá una cuenta de ahorro a nombre del beneficiario en BANDESA, en la cual se depositará una primera partida del crédito, que implicará los requerimientos para un trabajo aproximadamente de tres meses; o sea la preparación de tierra, las semillas, los fertilizantes de presiembra o de siembra y los insumos que sean necesarios para llegar al nacimiento del cultivo. El dinero depositado en la cuenta de ahorro del beneficiario podrá ser retirado por el mismo beneficiario contra presentación únicamente de una boleta de retiro, de las que actualmente utiliza BANDESA para esa tramitación. Dicha boleta de retiro deberá ser firmada o aprobada en su parte posterior por el extensionista encargado de ese beneficiario. Si el retiro implicara la necesidad de efectivo, por ejemplo: pago de mano de obra, se debitará automáticamente de la cuenta de ahorro respectiva y se pagará por ventanilla al beneficiario el monto solicitado. Si el retiro implicara la compra de productos, BANDESA emitirá una orden de compra contra una casa comercial y se procederá en forma similar a la descrita para los sub-préstamos a largo plazo;
- (ii) una vez terminados los fondos de la primera partida asignada a la cuenta de ahorro, el extensionista hará un pequeño y conciso informe sobre la marcha de la actividad financiada y la situación en que se encuentra. Ese informe será presentado por el supervisor de extensión al BANDESA, el cual depositará automáticamente una segunda y última partida en la cuenta de ahorro del beneficiario. El trámite posterior será similar al caso anterior, ya sea para los retiros en efectivo o en productos;
- (iii) BANDESA acreditará en la cuenta del beneficiario los intereses devengados por esos depósitos y debitará solamente los intereses del crédito. El resto del dinero permanecerá en la cuenta de ahorro hasta el próximo año y no será retirado por BANDESA. Ello implica que el año siguiente, el beneficiario no volverá a realizar una nueva solicitud de crédito. El beneficiario, juntamente con el extensionista elaborará y presentará un plan de trabajo. Si el año anterior, el beneficiario hubiera hecho el depósito correspondiente al 100% del monto utilizado y de los intereses devengados por el tiempo que

estuvo utilizando ese dinero, será autorizado a volver a retirar de su cuenta de ahorro por un nuevo ciclo. En caso que la ampliación de cultivos, la expansión de área o el mejoramiento para una tecnología más cara implicara mayores costos, siempre que éstos no sobrepasaran el 30% del monto utilizado el año anterior, se considerará la ampliación automática del crédito del beneficiario y, dicho monto será depositado en la cuenta de ahorro del mismo;

- (iv) durante este segundo ciclo cada boleta de retiro de cuenta de ahorro continuará a ser firmada por el extensionista. Si el beneficiario depositara nuevamente en su cuenta de ahorro la partida principal retirada más los intereses devengados a partir del tercer año, en lo sucesivo deberá presentar solamente el plan de trabajo sin necesidad de obtener la firma del extensionista para retirar las partidas que necesite. El dinero depositado en la cuenta de ahorro devengará los intereses habitualmente pagados por BANDESA.

6. El interés a ser cobrado a los beneficiarios no será inferior al uno por ciento (1%) por encima de la tasa anual de inflación estimada por el Prestatario, siempre y cuando sea inferior a las tasas comerciales existentes en el sector agrícola. La tasa nominal de interés a cargar inicialmente será la existente en todos los créditos concedidos con fondos de fideicomiso.

7. Se concederán créditos para la implantación y manejo de viveros de café y frutales donde se privilegiará a las mujeres campesinas como sujeto de crédito, en forma grupal, para estas actividades.

8. Se concederán créditos de implantación y manejo para beneficios de café dentro del Area del Proyecto, a grupos organizados de campesinos que cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo 5 (a) de este Anexo.

9. No se exigirán garantías hipotecarias para ningún tipo de crédito a concederse a los beneficiarios de este Proyecto.

10. En cada contrato a celebrarse con los beneficiarios del crédito, se establecerá que los representantes del Fondo, la Institución Cooperante y BANDESA podrán visitar, supervisar y evaluar, en el sitio mismo, los proyectos de desarrollo de los beneficiarios.

11. La UEP y el CCIP tendrán a su disposición el equivalente de US\$ 118 000 a fin de apoyar los servicios necesarios a un reconocimiento comunal de la propiedad/tenencia efectiva de la tierra a los beneficiarios del Proyecto que así lo requieran.

ANEXO 5

Cuenta Especial (Tramo A)

1. Para los propósitos de este Anexo:

(a) el término "Categoría" significa una categoría de rubros a ser financiados del importe del Préstamo como se indica en la tabla del párrafo 1 del Anexo 2 a este Contrato;

(b) el término "Gastos Elegibles" significa gastos con respecto a los costos razonables de bienes y servicios, requeridos bajo el Proyecto y a ser financiados con los fondos del Préstamo, conforme a las disposiciones del Anexo 2 a este Contrato;

(c) el término "Monto Autorizado" significa una cantidad en quetzales equivalente a US\$ 430 000 a ser retirada de la Cuenta del Préstamo y depositada en la Cuenta Especial (Tramo A) de acuerdo con el párrafo 3(a) de este Anexo; y

(d) el término "Tramo A" significa la parte de la Cuenta Especial financiada por el Fondo. Cuando se nombra más abajo, la Cuenta Especial debe leerse "Cuenta Especial (Tramo A)".

2. Salvo que el Fondo, en consulta con la Institución Cooperante, lo acuerde de otra manera, los pagos de la Cuenta Especial serán hechos exclusivamente para los Gastos Elegibles, conforme con las disposiciones de este Anexo.

3. Luego que el Fondo haya recibido evidencias satisfactorias para el Fondo de que la Cuenta Especial ha sido debidamente abierta, los retiros del Monto Autorizado y los subsiguientes retiros para reponer la Cuenta Especial podrán ser hechos de la siguiente manera:

(a) sobre la base de solicitud o solicitudes presentadas por el Prestatario para que se efectúe un depósito o depósitos que se suman al monto agregado del Monto Autorizado, el Fondo podrá retirar en favor del Prestatario de la Cuenta del Préstamo y depositar en la Cuenta Especial tal cantidad o cantidades que el Prestatario haya solicitado;

(b) el Prestatario deberá entregar al Fondo solicitudes para reponer la Cuenta Especial, en los intervalos como el Fondo especifique. Sobre la base de esas solicitudes, el Fondo retirará de la Cuenta del Préstamo y depositará en la Cuenta Especial las cantidades que se requieran para reponer la Cuenta Especial con sumas que no excederán el monto de los pagos hechos de la Cuenta Especial para los Gastos Elegibles. Cada uno de esos depósitos será retirado por el Fondo de la Cuenta del Préstamo en los montos equivalentes respectivos, en la forma como haya sido justificada por la evidencia que apoya la solicitud para el depósito presentada conforme al párrafo 4 de este Anexo.

4. Para cada pago hecho por el Prestatario de la Cuenta Especial respecto del cual el Prestatario solicita reposición conforme al párrafo 3(b) de este Anexo, el Prestatario entregará al Fondo, antes o al mismo tiempo de tal solicitud, los documentos y otras evidencias que el Fondo razonablemente solicite en que se demuestre que tales pagos fueron hechos para los Gastos Elegibles.

5. (a) No obstante lo que se dispone en el párrafo 3 de este Anexo, ningún nuevo depósito será hecho por el Fondo en la Cuenta Especial en cualquiera de las siguientes circunstancias, según sea la primera en acaecer:

(i) cuando el Fondo haya determinado que el Prestatario deberá hacer todos los nuevos retiros directamente de la Cuenta del Préstamo conforme a las disposiciones del párrafo (a) de la Sección 6.01 de las Condiciones Generales; o

(ii) cuando la cantidad total no retirada del Préstamo asignada a las Categorías Elegibles bajo el Proyecto, menos el monto de cualquier compromiso especial que esté por pagar y que haya sido contraído por el Fondo respecto al Proyecto, conforme a la Sección 6.02 de las Condiciones Generales, sea igual al equivalente del doble de la cantidad del Monto Autorizado.

(b) Más adelante, los retiros de la Cuenta del Préstamo de las cantidades remanentes no retiradas del Préstamo asignado al Proyecto se harán conforme a los procedimientos que el Fondo especifique mediante notificación al Prestatario. Tales nuevos retiros serán hechos sólo luego y en tanto que el Fondo esté satisfecho que todas esas cantidades sobrantes depositadas en la Cuenta Especial, desde el momento de tal notificación, han sido o serán utilizadas para efectuar pagos respecto a los Gastos Elegibles.

6. (a) Si el Fondo determinara en cualquier momento que cualquier pago de la Cuenta Especial: (i) fue hecho para cualquier gasto o en cualquier monto no elegible según el párrafo 2 de este Anexo; o (ii) no fue justificado con la evidencia presentada conforme al párrafo 4 de este Anexo, el Prestatario deberá, a la mayor brevedad luego de ser notificado por el Fondo, depositar en la Cuenta Especial o, si el Fondo así lo solicita, reembolsar al Fondo una cantidad igual a aquella que representa tal pago o su respectiva porción que no era elegible o no estaba justificada. Ningún nuevo depósito será hecho por el Fondo en la Cuenta Especial hasta que el Prestatario no haya efectuado dicho depósito o reembolso.

(b) Si el Fondo determinara en cualquier momento que cualquier cantidad remanente en la Cuenta Especial no será requerida para cubrir nuevos pagos para Gastos Elegibles, el Prestatario deberá, a la mayor brevedad luego de ser notificado por el Fondo, reembolsar al Fondo tal cantidad para acreditarla a la Cuenta del Préstamo.

(c) Salvo que el Fondo acuerde otra cosa, cualquier reembolso de la Cuenta Especial conforme al párrafo 6 de este Anexo, será hecho al Fondo en la moneda usada por el Fondo para los propósitos de retiros de la Cuenta del Préstamo.